

Considerando que en la tramitación de este concurso se han observado escrupulosamente las disposiciones pertinentes, así como las prescripciones contenidas en el pliego de condiciones del concurso,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Adjudicar provisionalmente el mobiliario que ha sido objeto de este concurso, en la forma que antes se indica. Esta adjudicación provisional se elevará a definitiva una vez transcurridos los quince días, desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta orden, según dispone el párrafo segundo del artículo 11 del pliego de condiciones.

Segundo.—Que se conceda un plazo de treinta días hábiles a los citados adjudicatarios, a contar desde el siguiente de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», para la constitución de la fianza definitiva, en la cantidad que en cada caso se señala, y el otorgamiento de las correspondientes escrituras.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1966.—El Subsecretario, Luis Legaz

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 27 de julio de 1966 por la que se resuelve la convocatoria a la iniciativa privada, contenida en la Orden de 18 de febrero de 1966, con respecto a determinados productos del sector de la química orgánica.

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio de 18 de febrero de 1966 se ofreció a la iniciativa privada la instalación de plantas dirigidas a la fabricación de determinados productos del sector de la química orgánica, estableciendo en dicha Orden las condiciones con respecto a capacidad de producción y localización, concediéndose un plazo, que terminó el 1 de junio pasado, para la presentación de los correspondientes anteproyectos técnico-económicos.

Transcurridos los plazos señalados en la convocatoria, se han presentado diversos anteproyectos, uno de los cuales, dirigido a la fabricación de 50.000 toneladas métricas/año de parafinas lineales de cinco a catorce átomos de carbono y 30.000 toneladas métricas/año de dodecibenceno, ofrece, a juicio de este Ministerio, mayores garantías financieras y de solvencia técnica en orden a su realización, conteniendo por otra parte unas condiciones ventajosas con respecto a localización, exportación de su producción y plazo de ejecución, por lo que se estima que no se dan los supuestos del artículo cuarto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, y en el número quinto de la Orden de 18 de febrero de 1966, en relación con la necesidad de suplir la insuficiencia de la iniciativa privada a través del sector público. La aceptación de este proyecto no supone exclusividad alguna para el futuro, puesto que, de acuerdo con las disposiciones vigentes acerca de instalación de nuevas industrias, las fábricas dirigidas a la obtención de los productos a que se ha hecho mención más arriba gozan de plena libertad de instalación, y, en consecuencia, las restantes Entidades interesadas podrán tener acceso también a poder realizar sus propias instalaciones.

En atención a lo expuesto, y vistos los informes elaborados por la Dirección General de Industrias Químicas, y de conformidad con la propuesta formulada por la misma, y previo dictamen de la Asesoría Jurídica,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se acepta en sus propios términos el ofrecimiento hecho por la «Compañía Española de Petróleos, S. A.», y «Continental Oil Company», para, en nombre propio o de Entidades a constituir por la misma, instalar en el campo de Gibraltar una planta con capacidad para la fabricación de 50.000 toneladas métricas/año de parafinas lineales de cinco a catorce átomos de carbono y 30.000 toneladas métricas/año de dodecibenceno, debiéndose realizar la instalación en los términos y condiciones que figuran en el anteproyecto presentado.

2.º Se señala un plazo de veinticuatro meses, a partir de la publicación de la presente Orden, para la puesta en marcha de la planta o plantas citadas, así como un plazo de tres meses, contados a partir asimismo de la publicación de esta Orden, para la presentación en la Delegación de Industria correspondiente de la documentación a que hace referencia el artículo cuarto del Decreto de 28 de enero de 1963 y Orden complementaria de 22 de febrero del mismo mes y año.

3.º Se faculta a la Dirección General de Industrias Químicas para exigir una garantía que asegure el cumplimiento de las condiciones ofrecidas.

4.º Si transcurrido el plazo establecido en el número segundo de la presente Orden no se hubiera procedido a solicitar la inscripción provisional en el Registro Industrial, el Ministerio de Industria podrá invitar a cualquiera de los otros oferentes a realizar su proyecto o, en su caso, propondrá al Gobierno que encomiende la ejecución y realización del correspondiente proyecto al Instituto Nacional de Industria.

5.º No procede proponer al Gobierno que el sector público supla la insuficiencia de la iniciativa privada con respecto al sector industrial objeto de la presente convocatoria, siempre que las Entidades a que se ha hecho referencia en el número primero de la presente Orden cumplan con las condiciones que en la misma se determinan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Químicas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 6 de julio de 1966 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Villavieja del Cerro (Valladolid).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 5 de noviembre de 1964 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villavieja del Cerro (Valladolid).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villavieja del Cerro (Valladolid). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villavieja del Cerro (Valladolid), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 5 de noviembre de 1964.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y red de saneamiento incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Red de caminos.—Fecha límite de presentación de proyectos: 31 de marzo de 1967.—Fecha límite de terminación de las obras: 30 de noviembre de 1968.

Obra: Red de saneamiento.—Fecha límite de presentación de proyectos: 31 de marzo de 1967.—Fecha límite de terminación de las obras: 30 de noviembre de 1968.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.